



BOLETIN INFORMATIVO

DE LA SECCION ESPAÑOLA (SEAIDA)

Número 4/93. Julio 1993

CRONICA DE AIDA

PREMIO "JOAQUIN GARRIGUES"

Cuando se cumplen 10 años de la muerte del Profesor Garrigues, fundador y primer Presidente de nuestra Asociación, la SEAIDA ha convocado este premio, que debería fallarse el día 31 de julio pero que, por ausencia de alguno de los miembros del Jurado, no lo será hasta el próximo mes de octubre.

El Jurado estará compuesto por D. Fernando Sánchez Calero, Presidente de SEAIDA, D. José M^a Sotomayor, D. Mariano Medina, D. Eduardo Garrigues y D. Luis Joaquín Garrigues.

REUNION DE LA COMISION PERMANENTE DEL GRUPO DE TRABAJO "SEGURO DE AUTOMOVILES" EN OSLO.

La Comisión Permanente del Grupo de Trabajo "Seguro de Automóviles" se reunió en Oslo, el pasado 22 de abril, con el fin de preparar la estructura del Informe que presentará el Grupo en el IX Congreso Mundial de Seguros y que será finalizado en la Asamblea General que, como ya hemos informado, tendrá lugar en Roma el próximo 26 de octubre.

La estructura del Informe podría ser la siguiente: Presentación por el Presidente del Grupo Sr. Deidda, informes de los Sres. Zimolo y Tomadini, respuestas al Tercer Cuestionario, un capítulo, desarrollado por el Sr. Deidda, relativo al Certificado Internacional de Seguro y las

Propuestas del Grupo.

REUNION EN LONDRES DEL GRUPO DE TRABAJO "CUMULO DE PRESTACIONES Y SUBROGACION"

El Grupo de Trabajo "Cúmulo de Prestaciones y Subrogación", se reunió el día 6 de julio en Londres, bajo la presidencia del Profesor Morandi para tratar el Informe que se presentará en Sydney, en el IX Congreso Mundial de AIDA. En la reunión participó, representando a la Sección Española, D. Ricardo de Angel, Catedrático de Derecho Civil y Abogado.

Como curiosidad, hay que resaltar que en el borrador de informe redactado por el Prof. Morandi, se recoge la conveniencia de "la adopción de un sistema con las características del baremo de España, para el cálculo de las indemnizaciones, por todos los conceptos que en él se contemplan, adaptándolo en cada caso a las características de cada país".

LEGISLACION

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES DE SEGUROS, MEDIADORES Y OTROS INTERVINIENTES EN EL SECTOR DE SEGUROS.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

de aceptar la limitación de la cobertura el tomador/asegurado, se podría, no obstante, obtener la indemnización porque las consecuencias de los hechos no siempre son descubiertas durante el periodo definido por la póliza, pudiendo, por tanto, ser reclamadas en cualquier momento.

Considerando que al principio, la Dirección General de Seguros tomó una postura bastante estricta hacia las aseguradoras requiriendo la eliminación de los límites de tiempo en las pólizas de rc, ahora parece que lo que prevalece es una actitud más práctica. Por ejemplo: en lo referente a la póliza obligatoria de rc profesional para mediadores de seguros, se ha aprobado la cláusula que contiene un periodo de reclamación que se extiende durante cinco años, siendo esta la base de un Pool para este seguro.

A este respecto, conviene reseñar, como reciente resolución, la Sentencia nº 231 de fecha 11 de marzo de 1993, de la Sala 1ª del Tribunal Supremo. En ésta se insiste, en el fundamento jurídico 3º, que la citada cláusula, de figurar en la póliza constituye, indudablemente, una cláusula lesiva de los derechos del asegurado "contraria a ratio legis tanto del artículo 1591 como del 1902, ambos del Código Civil, y como tal ineficaz, con el consiguiente defecto de nulidad que comporta; habida cuenta que, según expresamente previene el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, las condiciones de contrato en ningún caso podrán tener carácter lesivo para el asegurado, a menos que se destaquen de modo especial y sean específicamente aceptadas por escrito; lo que no consta se efectuase en el caso ahora contemplado. Por tanto, la recurrente ha de asumir la cobertura de los siniestros asegurados con independencia de la fecha en que se formulen las reclamaciones por los presuntos perjudicados, siempre que el origen del siniestro (terminación de las obras) acaeciese dentro del tiempo de vigencia del contrato".

En este contexto, y respecto a la problemática del término "siniestro", la Sentencia del Tribunal Constitucional 5/93 de 14 de enero, en su fundamento jurídico 5º, en cuanto a la disp. ad. 3ª de la Ley 3/89, entiende dicho término "como equivalente al momento de producirse el hecho causante. Sentido que, de otro lado, es el que se atribuye al mismo término en los arts. 16, 19 o 20 de la LCS". Se cuestionaba aquí si las aseguradoras debían pagar el interés del 20%, conforme a lo dispuesto en la primera de las normas citadas, desde la fecha del hecho dañoso,

o bien desde que exista Sentencia que declare que del hecho dañoso deriva una responsabilidad.

NOTICIAS

CONSTITUCION DE LA COMISION DE CONCILIACION ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS Y MEDIADORES DE SEGUROS.

El día 9 de julio quedó constituida la Comisión de Conciliación entre Entidades Aseguradoras y Mediadores de Seguros, que pretende ser un instrumento de conciliación y resolutorio de las cuestiones que puedan plantearse. El sometimiento a la Comisión, que estará compuesta por un secretario y cuatro vocales, elegidos paritariamente por UNESPA y el Consejo General de Mediadores de Seguros Titulados, será voluntario, aunque por mutuo acuerdo se pueda prever el sometimiento de las cuestiones a un arbitraje de equidad ante este órgano.

Por otro lado, el Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Madrid se ha adherido a la Junta Arbitral Regional de Consumo. Forman parte de esta Junta representantes de la Administración, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y los empresarios.

FORO SEGURO 93 LA GESTION DE LA CALIDAD EN EL SEGURO.

Entre los días 8 y 11 de junio se ha celebrado en Madrid, organizados por INESE, Foroseguro 93. un encuentro entre aseguradores, mediadores y técnicos que ha contado con la participación de importantes personalidades e instituciones del sector. Dicho encuentro fue inaugurado por el Director General de Seguros, Eduardo Aguilar.

El tema central "La gestión de la calidad en el seguro", se desarrolló en un serie de conferencias y Mesas redondas patrocinadas por Winterthur (Legislación, Mediación y Defensa del Asegurado en relación con la calidad), La Estrella (Marketing y calidad), Mapfre Mutualidad (Seguro de autos), CASER y MUSINI (Seguro de personas y seguro de daños, respectivamente) y GMF (Mediación).

Las Conferencias y seminarios estuvieron acompañados por una exposición de productos de seguro en la que se encontraban representadas las

Común, en su Disposición Adicional Tercera impone que, por vía reglamentaria, se adecúen los distintos procedimientos administrativos que existen. En el sector de seguros, el procedimiento administrativo de control está disperso en diversas normas (Ley de Ordenación del Seguro Privado, Ley de Mediación, de Planes y Fondos y otras).

El Ministerio de Economía ha presentado ya un Proyecto de Reglamento a la Junta Consultiva de Seguros en el que se regulan los distintos procedimientos de control en materia de seguros (por inspección, medidas cautelares, revocación de autorización, disolución administrativa de entidades, protección administrativa, sancionador, control de entidades, de mediadores, de fondos de pensiones).

Según el texto de Proyecto, el Reglamento podría entrar en vigor el 27 de agosto de 1993.

PROPUESTA MODIFICADA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO RELATIVA A LA LIBERTAD DE GESTION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION PARA LA JUBILACION

La Comisión ha presentado, el pasado 26 de mayo, una propuesta modificada de Directiva sobre la libertad de gestiones e inversión de los fondos de los organismos de previsión para la jubilación, que recoge dos de las enmiendas presentadas por el Parlamento Europeo en su dictamen de 18 de noviembre de 1992.

Se modifica el artículo 2.a), en cuanto que quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva los organismos de previsión social previstos por la Ley. En España quedan excluidos el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Empleo, el Instituto Social de la Marina, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo reguladas en la Ley General de la Seguridad Social.

NUEVA LEGISLACIÓN SUIZA DE SEGUROS.

El Parlamento Suizo aprobará posiblemente en estos días seis leyes dirigidas a adaptar la legislación suiza de seguros a los marcos previstos en las Segundas Directivas de la Comunidad Europea, con el fin de hacer su

legislación compatible con la de la mayoría de los países europeos, pese a haber sido rechazada, en referendum, la adhesión a la CEE.

JURISPRUDENCIA

ANULADA LA SENTENCIA QUE CONDENABA A CUATRO MEDICOS POR CONTAGIO DE SIDA

La Audiencia Provincial de Barcelona ha revocado la Sentencia que condenaba a cuatro médicos del Hospital Valle de Hebrón de Barcelona por un delito de imprudencia temeraria, con la condena más alta impuesta en España por delitos de este tipo. Asimismo ha levantado la indemnización de 70 millones de pesetas que pesaba sobre el Instituto Catalán de Salud como responsable civil subsidiario al no apreciarse imprudencia alguna. La Sentencia considera que en el momento en el que se produjeron los contagios no existía la obligación legal que se les pretende exigir, puesto que las pruebas de detección de anticuerpos de sida en la sangre para transfusiones no fueron obligatorias hasta el 10 de octubre de 1986 en Cataluña y hasta el 18 de febrero de 1987 en el resto de España. En la resolución, la Audiencia recordó que el cauce por el que se están reclamando indemnizaciones por contagio de sida, es la jurisdicción social.

Por otro lado, el Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona ha condenado al Instituto Catalán de Salud a pagar 60 millones de pesetas a los tres miembros de una familia contagiados con el virus del sida, aún cuando admite la posibilidad de que el padre, contagiado del virus al ser sometido a unas transfusiones de sangre, transmitiera la enfermedad a su mujer y a uno de sus hijos.

EL PROBLEMA DE LA DELIMITACIÓN TEMPORAL EN EL SEGURO DE RC ESPAÑOL.: CLAIMS MADE (RECLAMACIÓN) v. OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR.

Un caso de tratamiento médico erróneo, en 1991, llevó al Tribunal Supremo a la conclusión de que reducir el tiempo para efectuar la reclamación a un determinado período (durante la vida de la póliza y después de su expiración) no se adapta a los contratos de seguro. La Sentencia consideró esencial para que la cobertura exista, la ocurrencia del siniestro y no el momento en el que se realiza la reclamación. Otro argumento fue que en el caso

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com